

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre HOLDINGDINE S.A. CORPORACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en adelante “Parte Reveladora”), domiciliada en Quito, Av. La Coruña nro. E25-58 entre la Av 12 de Octubre y San Ignacio, Ecuador, representada por Crnl (S.P) Ing. Marcelo Murillo, en su calidad de Representante Legal, por una parte; y por la otra, Karen Anabel Quintana Guanoluiza, Darwin Xavier Reinoso Ontaneda, Derly Nicole Laguna Yánez (en adelante denominada la “Parte Receptora”), domiciliado en Quito, Ecuador, ambas en conjunto las "Partes" celebran el Acuerdo de Confidencialidad (en adelante el “Acuerdo”) en los términos y condiciones siguientes:

1. Revelación de la información: La Parte Reveladora acuerda autorizar a la Parte Receptora a conocer y analizar la información necesaria para que la Parte Receptora pueda la ejecución del trabajo de titulación de la Especialización en Cumplimiento y Anticorrupción.

2. Obligación de Confidencialidad: La Parte Receptora se obliga a mantener en estricta reserva y confidencialidad y en tal medida no divulgar la Información concerniente a la Parte Reveladora, sus empresas filiales, coligadas o empresas que la constituyen, sus sueldos a empleados, salarios y aquella información que obtenga de la Parte Reveladora y/o sus Representantes en virtud del desempeño de sus funciones.

Salvo mediando conformidad expresa por escrito de la Parte Reveladora, la Parte Receptora no revelará a ningún tercero, directa o indirectamente, la Información, ni ningún dato referente a la operación o giro del negocio de la Parte Reveladora.

En el evento de que la Parte Receptora sea obligada a revelar todo o parte de la Información Confidencial en virtud de resolución judicial u orden de autoridad administrativa competente, dicha divulgación no constituirá infracción siempre que la Parte Receptora: a) Notifique de este requerimiento inmediatamente de su conocimiento a la Parte Reveladora, b) Emplee sus mejores esfuerzos para lograr asegurar el tratamiento de confidencial de la información proporcionada.

3. Información confidencial: Se entiende como Información Confidencial a cualquier información que la Parte Reveladora debe a la Parte Receptora. Está incluye información de sueldos, salarios y otra documentación escrita o instrumentos.

4. Uso de la Información: La Parte Receptora no usará la Información para ningún otro propósito que no sea la ejecución del trabajo de titulación de la Especialización/ Programa en en Cumplimiento y Anticorrupción acordándose que no se realizarán copias del material recibido, salvo que sea necesario e imprescindible para su tarea de análisis o evaluación.

5. Propiedad y Devolución de la Información: Se acuerda que la Información Confidencial que será proporcionada directa o indirectamente por la Parte Reveladora a la Parte Receptora, junto con todas sus copias, serán y permanecerán de sola y exclusiva propiedad de la Parte Reveladora.

Terminado el presente Acuerdo o en caso de no utilizar la información proporcionada para los fines pertinentes, la Parte Receptora procederá a devolver dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento que por escrito le notifique la Parte Reveladora, todo el material requerido por la Parte Reveladora y que haya sido recibido por la Parte Receptora, incluyendo las copias realizadas, y a destruir cualquier material preparado en base a dicha Información.

6. Garantías de la Parte Reveladora: La Parte Receptora reconoce que el material suministrado por la Parte Reveladora en relación a aspectos particulares de nómina, no representan ninguna garantía respecto a la exactitud, integridad o coherencia de dicha información.

7. Invalidez o Nulidad: La invalidez, nulidad o ilegalidad sobreviniente de una cláusula particular del presente Acuerdo, no afectará la validez de cualquiera otra o de la totalidad del Acuerdo, salvo que por su gravedad y naturaleza sea imposible continuar con su desarrollo.

8.- Duración y Terminación del Presente Acuerdo: Este Acuerdo se mantendrán en vigencia en forma indefinida y hasta el cese de las obligaciones contraídas entre sí y por un periodo de dos años posteriores a la terminación.

9. Modificación del Acuerdo: Ninguna modificación total o parcial de este Acuerdo será válida o tendrá fuerza vinculante a menos que sea expresada por escrito y firmada por representantes de las Partes, con facultades suficientes.

10. Indemnización: El Receptor se obliga a indemnizar por cualquier daño, pérdida, coste o responsabilidad que sufran o en que incurran como consecuencia del incumplimiento por parte del Receptor, valor que deberá reconocer además los gastos legales soportados para hacer cumplir los términos y condiciones de este Acuerdo.

11. Ley Aplicable – Jurisdicción - Domicilios: Este Acuerdo será regido e interpretado de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador. Para la resolución de cualquier controversia o diferencia derivada de este Acuerdo, las Partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y fallarán conforme a derecho; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros; e) El procedimiento arbitral será confidencial; y, f) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito.

A los efectos del presente contrato las partes constituyen domicilios especiales en los siguientes:

(a) Cuando sea enviada a la Parte Reveladora:

15 de julio del 2024.

(b) Cuando sea enviada a la Parte Receptora:

16 de julio del 2024.

Todas las notificaciones que deban efectuarse bajo los términos del presente Acuerdo se efectuarán por escrito y serán válidas en la medida en que sean comunicadas en forma fehaciente en dichos domicilios.

En prueba de conformidad se firma a un solo efecto, en la ciudad de Quito, Ecuador, a 16 de julio del 2024.

Por: Crnl (S.P) Ing. Marcelo Murillo
Cargo: Presidente Ejecutivo
C.C: 1709122368
(la Parte Reveladora)

Darwin Xavier Reinoso Ontaneda
Estudiante
C.C: 1719480954
(La Parte Receptora)

Karen Anabel Quintana Guanoluiza
Estudiante
C.C.1725206484
(La Parte Receptora)

Derly Nicole Laguna Yáñez
Estudiante
C.C. 0950236380
(La Parte Receptora)